Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine,* corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio seguido por esta Procuración General en esa ocasión, doy mi opinión respecto de este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8.

En ese sentido observo que la cuestión traída resulta sustancialmente análoga a la resuelta por V.E. el 8 de octubre de 2024 en la Competencia CCC 69842/2023/2/CS1, González, Jorge Raúl s/ incidente de competencia", a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad proseguir la investigación.

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.04.2026 14:06:10